



PL-320/25

La Paz, 10 de marzo de 2026
CITE: C.D. /R.M.Z. N° 101/2025-2026

Señor
Dip. Dr. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: Reposición de Proyecto de Ley N° 323/2023-2024.

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los **Arts. 163°** de la **Constitución Política del Estado**, **7°** y **117°** del **Reglamento General**, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

PL: N° 323/2023-2024 “DECLARA A LA BANDERA DEL PATUJÚ COMO SÍMBOLO PATRIO NACIONAL”.

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,


Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo,
RMZ/AGOR

Oficinas: La Paz – Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo, Bancada - Alianza Unidad
Telf. 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 74752276/ 68212132 Correo Elec.: mercadoromel204@gmail.com



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PL-320/25

La Paz, 23 de febrero de 2024
CITE: FLLH N° 027/2023-2024



Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY PL No 226/2022-2023

De mi mayor consideración:

PL-323/23

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar instruya a la unidad correspondiente la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- **PL No 226/2022-2023** "DECLARA A LA BANDERA DEL PATUJÚ COMO SÍMBOLO PATRIO NACIONAL"

Sin otro particular, me despido de usted con las mayores consideraciones.

Atentamente,

Fernando Ulapiz Hoensch
DIPUTADO NACIONAL

cc: Archivo
Majm/FLLH

016





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de enero de 2023
CITE: FLLH N° 016/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
20 ENE 2023	
HORA 13:10	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS
	4

Señor

Dip. Jerjes Mercado Suarez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente

PL-320/25

PL 226/22-23

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 013

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar instruya a la unidad correspondiente la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- PROYECTO DE LEY PL N° 013/2021-2022 "DECLARA A LA BANDERA DEL PATUJÚ COMO SÍMBOLO PATRIO NACIONAL"

Sin otro particular, me despido de usted con las mayores consideraciones.

Atentamente,

Fernando Llapiz-Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL

cc: Archivo
Majm/FLLH





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000011

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
23 NOV 2021		
HORA 10:50	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	3	ob

La Paz, 22 de noviembre de 2021

CITE: FLLH N° 005/2021-2022

PL-320/25

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
02:14		
24 NOV 2021		
HORA 15:55	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
COMISION DE POLITICA SOCIAL
Presente

REPONGASE
La Paz, 29 NOV 2021

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 117

PL 015-21

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar instruya a la unidad correspondiente la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- PROYECTO DE LEY PL N° 117/2020-2021 "DECLARATORIA DE SIMBOLO NACIONAL PATRIO A LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ"

Sin otro particular, me despido de usted con las mayores consideraciones.

Atentamente,

cc: Archivo
Majm/FLLH

Fernando Hapi Huentisch
DIPUTADO NACIONAL



010



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-323/23
PL 226/22-23



La Paz, 02 de marzo de 2021
CITE: FLLH. N° 0058/2020-2021

PL 013-21
PL -117-20



Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL-320/25

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente, remito a su Presidencia, el Proyecto de Ley que **“DECLARA A LA BANDERA DEL PATUJÚ, COMO SÍMBOLO PATRIO NACIONAL”** y solicito a su Presidencia disponer que, por Secretaría General, se imprima el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y Artículo 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para cuyo efecto, acompaño también el texto de la Exposición de Motivos, como de la parte Dispositiva del Proyecto de Ley, en el respectivo soporte magnético

Con este motivo, saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas

Fernando Llapiz Hoenisch
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE SIMBOLO NACIONAL PATRIO A LA BANDERA DE LA FLOR DE PATUJU

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en el Parágrafo II de su Artículo 6, establece que *“II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.”*

La bandera de la flor de patujú o bandera del patujú es una bandera de color blanco, que incluye en su interior la flor de patujú, es un símbolo vexicológico que representa la identidad de pueblos indígenas del oriente boliviano.

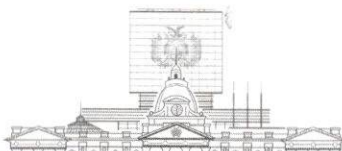
Desde 2019, es usada en actos oficiales del Gobierno de Bolivia, no obstante, no es una bandera oficial o símbolo nacional de Bolivia, al no estar reconocida legalmente.—solamente la flor de patujú, posee reconocimiento del Estado boliviano a través de la constitución de 2009 y el Decreto Supremo N° 241. — La bandera es reconocida como un símbolo departamental de Santa Cruz desde 2013, y desde 2014 en el Beni.

La flor del Patujú, es uno de los símbolos del Estado boliviano, en cambio la bandera está reconocida como tal solo en Santa Cruz y Beni.

Según la Vexilología, ciencia que estudia el significado y simbolismo de los elementos representativos y los blasones intuitivos, flor es lo más selecto de su especie, en términos botánicos las flores se presentan de diversas formas y colores, tanto puros como matizados, exhalan una fragancia, constituyéndose en un perfume aromatizando el medio vital y dotando al ser humano de un uso variado tanto en medicina, cosmética y ornamentación. Como símbolo nacional o signo floral, existe en muchos países, habiendo sido aceptado su uso y declarado oficialmente en muchos casos como emblema nacional muy característico, ya sea porque florece en la mayor parte de su territorio nacional o porque su popularidad se ha extendido fuera de las fronteras, o bien por los colores y su combinación que se identifican con los colores nacionales o los emblemas patrios. La importancia de las flores es grande que inclusive ha sido motivo de curiosidades, como el caso de la Guerra de las Rosas, contienda civil inglesa.

Por su parte la bandera a través de los tiempos, ha tenido diversas denominaciones, como Divisa, Emblema, Enseña, Estandarte, Gonfalon, Guión, Lábaro, Pendón, Símbolo, Pabellón, Signo. Etimológicamente Bandera deriva de Banda, proveniente del gótico “bandi”, que significa “lazo”.

También es conocida como insignia y comienza a usarse en Europa en la Edad Media, denominando así el pendón distintivo de los señores feudales y fue adquiriendo significaciones derivadas también del gótico como “Ain” de “Baner”, enraizadas con la palabra básica “ban” o “bain” que significa “jurisdicción”, “autoridad”, o “dominio”, de donde se deriva la voz “banda” que empezó a significar unidad o agrupación táctica y orgánica.



1006



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000006

En la antigua Roma, Vexillum era el nombre que recibían sus banderas, emblemas, insignias y enseñas y el “vexilarium” era quien las portaba siempre en un lugar preferente o a la cabeza del grupo. Las primitivas banderas tuvieron sin duda un sentido eminentemente militar, a veces con significados sagrados y el perfil o asta denota el primario impulso de defensa, afirmando una soberanía política señalando “lo nuestro”.

En tiempos de paz, la bandera adquirió un sentido civil, ya que presidió como emblema de orden y paz el proceso de construcción política y social de las naciones. Subjetivamente en la antigüedad, un trozo de tela colgado, simbolizaba el primigenio concepto de patria y hoy como símbolo de nacionalidad y representación de la patria, la bandera es materialmente un trozo de tela asegurado por uno de sus lados a un mástil, por sus colores, imágenes y distintivos se la considera uno de los más importantes símbolos.

La bandera es motivo de ceremoniales y honores y su respeto está inspirado en un profundo sentimiento cívico y el acto de izarla es muy especial, porque constituye el mayor honor rendido a éste símbolo y se emplea en casos muy especiales, en duelo, izada a media asta, en hornas fúnebres o como distinción, siendo la bandera, objeto de custodia, saludos y especiales consideraciones

En Bolivia, existe una gran variedad de hermosas y coloridas flores, tanto en la zona altiplánica, como en los valles y las llanuras tropicales, entre ellas hay dos que ostentan los colores del pabellón nacional, adoptadas oficialmente como Flores Nacionales.

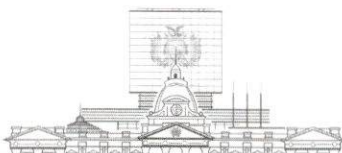
Una de ellas es la Khantuta Tricolor, arbusto prehistórico originario del Alto Perú, siendo sus flores consagradas al dios Sol por los Incas del Tahuantinsuyo y veneradas con fervor.

Por su parte, la *musa heliconia bihaí*, conocida como **PATUJU TRICOLOR**, tiene hojas largas y laminosas. Sus flores con largos espádices, se hallan matizadas con los tres colores de la Bandera nacional. Se la cultiva en llanos orientales, por su utilidad práctica, pero especialmente por la hermosura de sus simbólicas flores. Los espádices son entendidos como la inflorescencia en espiga y envuelta en su espata, que a su vez significa la Bráctea grande que cubre el espádice. Por su parte Bráctea es entendida como la hoja pequeña que nace en el pedúnculo de algunas flores.

ANTECEDENTES LEGALES. -

Por Decreto Presidencial 22482 de 27 de abril de 1990, firmado por el Dr. Luis Ossio Sanjinés, como Presidente interino de la República en su calidad de Vicepresidente, durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora, la “Khantuta Tricolor”, y el “PATUJÚ BANDERA”, fueron consagradas como **“Flores Nacionales”**, debiendo representárselas cruzadas con inclinación a la derecha para la Khantuta Tricolor y una espadaña de “Patujú Bandera” con inclinación a la izquierda, **como símbolo entrelazado de la unión de todas las regiones, etnias, pueblos, culturas y riquezas naturales de la República.**

El citado Artículo 6, en su Parágrafo II, de la Constitución Política del Estado establece que los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y **La Flor del Patujú.**”



005



El Decreto Supremo 241, 5 de agosto de 2009, denominado de los Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone normar las características y el uso de la Bandera tricolor, el Himno Boliviano, el Escudo de Armas, la Wiphala, la Escarapela, la Flor de la Kantuta y **la flor de Patujú**, que **constituyen los Símbolos del Estado** de acuerdo a lo establecido en el pragrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

En el inciso define a la *Flor de Patujú*, como la Flor tropical con el nombre científico de *Heliconia Rostrata* que crece en los valles tropicales y llanos del Estado Plurinacional de Bolivia cuya inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores de la Bandera Tricolor.

En su Artículo 39 describe a la flor del Patujú, como originaria de la región de los llanos, su inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores rojo, amarillo y verde.

Por su Artículo 40, dispone que tanto la Kantuta Tricolor como la Flor de Patujú, representan la identidad boliviana y como símbolos entrelazados representan la unión e interculturalidad de las regiones del Estado.

En su Artículo 41 norma que

- I. *Las flores de la Kantuta Tricolor y la Flor de Patujú, individual o juntas pueden ser utilizadas en ramas florales a ser presentados en actos cívicos, homenajes, conmemoraciones, desfiles y otros eventos públicos y solemnes.*
- II. *La representación como Símbolos del Estado de la Kantuta y la flor del Patujú, en artes gráficas, telas, papelería y otros se podrá representar de la siguiente manera: una rama de Kantuta con inclinación a la derecha y cruzada a ésta una espadaña de flor de Patujú con inclinación hacia la izquierda.*

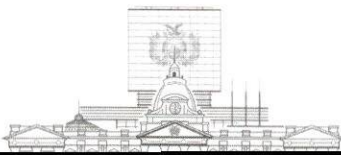
La Asamblea Departamental de Santa Cruz aprobó la ley Departamental N° 57 de 28 de julio de 2013, que declara la bandera de la "Flor de Patujú" como un símbolo departamental, que a partir de ahora deberá flamear en cada acto oficial que se lleve adelante en esta región

En su Artículo 5, dispone que

*"I. Se establece la **Bandera de la Flor del Patujú** como símbolo oficial departamental.*

*II. La "**Bandera de la Flor de Patujú**" será representada por una espadaña de la Flor de Patujú sobre una tela blanca, con inclinación de cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha, como un símbolo que representa los habitantes, las culturas y riquezas del Departamento de Santa Cruz"*

En la parte expositiva y justificativa, se argumenta que la Flor de Patujú pasa a representar el modelo de desarrollo cruceño basado en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la promoción del desarrollo nacional y la protección del medio ambiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000004

Por otra parte, por Ley Departamental N° 36, de 2 de abril de 2014, la Asamblea Departamental del Beni, establece que la Bandera de la Flor de Patujú, sea declarada como Símbolo Departamental, cuyo texto en sus artículos 2 y 3, disponen:

“Artículo 2. La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación obligatoria la jurisdicción territorial del Departamento del Beni y, por ende, alcanza a todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.”

“Artículo 3. Se declara y reconoce a la "Bandera del Patujú" como Símbolo Oficial del Departamento del Beni.”

JUSTIFICACIÓN

La Flor de Patujú, por sus colores y su significación simbólica, está declarada como Símbolo Patrio en la Constitución Política del Estado, pero la Bandera de la Flor de Patujú, ha representado las grandes luchas y conquistas históricas y sociales de los pueblos del oriente y se ha constituido en un verdadero símbolo que, en tiempos de del reconocimiento de la diversidad natural, étnica y cultural de nuestro país, en tiempos de la interculturalidad, en tiempos de la inclusión social, étnica y cultural, en tiempos del Estado Plurinacional, no puede dejarse de lado a éste símbolo que merece su reconocimiento y la plurinacionalidad no sólo se expresa en el reconocimiento de las naciones, sino en el reconocimiento y respeto a sus símbolos y eso muestra que Bolivia no es sólo es andinocentrista, porque se deben revalorizar a los pueblos del oriente y sus símbolos. La wiphala tiene valor para el occidente y en igual medida se debe reconocer la bandera de la flor de patujú como símbolo del oriente.

Si bien la Flor de Patujú está reconocida como Símbolo Nacional, **su representación en bandera NO ES UN SIMBOLO DISTINTO**, por lo que **NO ES NECESARIA LA REFORMA CONSTITUCIONAL**, sin embargo, sí es necesario su reconocimiento su Declaratoria de Símbolo Nacional por Ley del Estado Plurinacional


Fernando Llapiz-Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-323/23

PL 226/22-23

PL 013-21

PL -117-20

PL-320/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.- (Objeto) La presente Ley, tiene por objeto declarar a la Bandera de Patujú, como Símbolo Patrio Nacional, al haber sido instituida como tal a la flor de patujú, según lo establecido por la Constitución Política del Estado en su Artículo 6, Parágrafo II.

ARTICULO 2.- (Descripción y Simbología) La bandera de la Flor de Patujú es de color blanco que incluye en su interior a la flor del patujú, la cual es originaria de la región amazónica y de la región de los llanos. Su inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores rojo, amarillo y verde.

ARTICULO 3.- (Uso en Instituciones Públicas)

- I. La Bandera de la Flor de Patujú, será izada en el lado derecho de los inmuebles de las instituciones públicas del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente con la Bandera Tricolor que se ubicará en el centro y la whipala de lado izquierdo.
- II. La Bandera Tricolor será utilizada por las Fuerzas Armadas en sus tres fuerzas y en todos sus institutos y unidades, así como en la Policía Boliviana en todas sus unidades e institutos policiales, de manera conjunta con la tricolor nacional y la whipala. Se usará también como símbolo en el lado bajo del hombro izquierdo de los uniformes, conjuntamente la tricolor y la whipala.
- III. Las dimensiones de la Bandera de la Flor de Patujú, serán iguales a las de la whipala, pero ellas y las banderas departamentales que sean izadas en circunstancias que correspondan, en todos los casos deben ser menores a la tricolor nacional. Las referidas dimensiones, para flamear, para vehículos y para escritorios, son las establecidas por el D.S: 241 de 5 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 4.- (Uso en Unidades Educativas y Centros de Formación) En las unidades educativas públicas y privadas, universidades públicas y privadas y otros centros de formación se izará la Bandera de la Flor de Patujú todos los días lectivos, en el frontis de sus respectivos inmuebles, en el lado derecho del frontis de sus respectivos inmuebles conjuntamente con la Tricolor Nacional y la Whipala.

ARTÍCULO 5.- (Uso General)

- I. En las festividades públicas y conmemoraciones patrióticas, la población civil podrá izar la Bandera de la Flor de Patujú al lado derecho de sus inmuebles, siendo extensivo este derecho a los extranjeros que quieran hacerlo, conjuntamente la tricolor nacional y la whipala.
- II. La Bandera de la Flor de Patujú podrá ser colocada, sin tocar tierra, sobre el féretro de ciudadanos eméritos y distinguidos o que hubieran perdido la vida en servicio al Estado Plurinacional de Bolivia o sus departamentos o regiones





- III. La representación de la Bandera de la Flor de Patujú como insignia, será colocada en el lado pecho, esta insignia puede acompañar a la insignia de la Bandera Tricolor y a la whipala, en cuyo caso se ubicará a la derecha, la tricolor al centro y la whipala a la derecha.

ARTÍCULO 6.- (Uso Departamental) En las festividades públicas departamentales, cívicas o regionales, la Bandera de la Flor de Patujú será de uso obligatorio, en los Departamentos que la hayan establecido como Símbolo Departamental de conformidad con las Leyes Departamentales que así lo hubiesen determinado y bajo la normativa en ellas contenida.

ARTÍCULO 7.- (Estandarte) I. El Estandarte de la Flor de Patujú, será colocado a lado derecho, conjuntamente el estandarte de la Bandera Tricolor y el de la whipala, debiendo ser dimensiones iguales a éste último, ninguno de ellos podrá ser mayor en tamaño y dimensiones que el estandarte de la Bandera Tricolor.

II. En caso de usarse estandartes de las banderas departamentales u otros, ninguno de ellos podrá ser de dimensiones mayores al estandarte de la bandera tricolor boliviana.

ARTÍCULO 8.- (Prohibiciones) Queda terminantemente prohibido el uso en el Estado o las instituciones públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otras que representen al Estado, utilizar otros símbolos que no sean los reconocidos expresamente por la Constitución Política del Estado o las leyes, no pudiendo sustituir, reemplazar o excluir a éstos, por el uso de otros no establecidos expresamente como símbolos patrios nacionales.

ARTÍCULO 9.- (Excepciones) Se exceptúa de las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, el uso de símbolos o logos de instituciones, empresas, públicas siempre y cuando vayan acompañadas de los símbolos patrios nacionales, ubicados éstos siempre en posición preferente y en dimensiones mayores que los no reconocidos como símbolos nacionales.

ARTÍCULO 10.- (Ultraje) El ultraje o el mal uso de los símbolos patrios, será pasible a las sanciones establecidas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas, en el plazo de 90 días deberán adecuar su normatividad al contenido normativo íntegro de la presente ley y las disposiciones legales vigentes

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.


FERNANDO LLAPIZ-HOENTSCH
DIPUTADO NACIONAL

